



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### 1. OBJETO

---

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo tiene por objeto justificar la oportunidad y necesidad de la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño, así como analizar su adecuación al ordenamiento jurídico, al régimen competencial de las entidades locales y a los principios de buena regulación.

La regulación se configura como instrumento de protección social de carácter asistencial y extraordinario, integrado en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Primer Nivel y orientado a prevenir, evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

La presente Memoria se formula atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria, así como a las particularidades propias de las Administración Local.

#### 2. RESUMEN EJECUTIVO

---

Órgano proponente: Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad.

Fecha: Julio 2026

Tipo de disposición: Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.

Consulta pública previa: No ☐ Sí ☒

Tipo de Memoria: Normal ☐ Abreviada ☒

#### 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

---

##### 3.1. SITUACIÓN QUE SE REGULA

La realidad social del municipio evidencia la existencia de personas y unidades de convivencia que, de manera puntual o sobrevenida, pueden encontrarse ante situaciones de insuficiencia de recursos económicos para atender necesidades básicas o gastos imprescindibles para mantener unas condiciones mínimas de subsistencia y evitar el agravamiento de situaciones de vulnerabilidad social.

Estas situaciones pueden venir determinadas, entre otras circunstancias, por la insuficiencia o pérdida temporal de ingresos, desempleo, precariedad laboral, gastos extraordinarios e inaplazables, dificultades para atender gastos de vivienda, suministros esenciales, alimentación, necesidades básicas o cualquier otra circunstancia que, previa valoración profesional, determine una situación de necesidad susceptible de atención mediante una prestación económica de emergencia.

La necesidad de actualizar y sistematizar la regulación existente mediante una Ordenanza deriva de la existencia de una competencia y responsabilidad pública en materia de Servicios Sociales y de la necesidad de articular, dentro del ámbito municipal, una respuesta económica inmediata y proporcionada ante situaciones de necesidad social.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, atribuye a las Entidades Locales, entre otras funciones, la de estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales existentes en su ámbito territorial, así como crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel y gestionar los servicios y prestaciones que les correspondan conforme a la normativa del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

En este marco, la regulación municipal de las Ayudas de Emergencia Social mediante una Ordenanza constituye un instrumento adecuado para hacer efectiva la actuación preventiva y asistencial de los Servicios Sociales municipales, determinando con claridad el régimen de estas ayudas, reforzando la seguridad jurídica en la materia para garantizar una aplicación homogénea de los recursos públicos destinados a la atención de las situaciones de emergencia social.

### 3.2. OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

La propuesta normativa persigue establecer un marco jurídico estable, objetivo, transparente y homogéneo para la regulación municipal de las ayudas económicas destinadas a atender situaciones de necesidad social urgente y sobrevenidas que afecten a personas o unidades familiares o de convivencia residentes en el municipio, siempre que concurren las circunstancias y requisitos establecidos en la propia Ordenanza.

### 3.3. PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

✚ No hay solución alternativa.

Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Logroño no cuenta con un régimen específico normativo de las Ayudas de Emergencia Social, puesto que se regulaban mediante Bases de subvenciones de estas ayudas, que están todavía en vigor, habiendo sido actualizadas en el año 2022 por Acuerdo de Pleno de fecha 7 de abril de 2022. Los Anexos contenidos en las mismas fueron actualizados y modificados por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de marzo de 2024, constando en los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento de Logroño.

Con la aprobación definitiva de la Ordenanza de las Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de

Logroño, adoptada por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2025, cuya Disposición Transitoria Segunda establece la oportuna creación de una Ordenanza específica en algunas materias, en las que se encuentra la de Ayudas de Emergencia Social, resulta perentorio la tramitación de la misma.

Por su parte Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé expresamente que las bases reguladoras de las subvenciones locales puedan aprobarse mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En base a lo anterior, se considera que la aprobación de una Ordenanza constituye la alternativa que mejor permite alcanzar los objetivos perseguidos, al establecer de forma estable y general el régimen jurídico de las ayudas, garantizando la seguridad jurídica de las personas interesadas y de los órganos municipales competentes.

#### **4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

---

##### **4.1. NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN**

La propuesta tiene naturaleza de disposición administrativa de carácter general, dictada en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta potestad reglamentaria local deberá ejercerse dentro del marco establecido por la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la legislación básica estatal y la normativa autonómica aplicable. Por su parte, el artículo 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas reconoce expresamente la potestad reglamentaria de los órganos de gobierno locales en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

La Ordenanza tendrá carácter normativo y será de aplicación en el término municipal de Logroño, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.

##### **4.2. ESTRUCTURA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos, 5 Capítulos que contienen 36 artículos, una Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

Además, se añaden tres Anexos, que contienen cuantías y aclaraciones necesarias al articulado:

Anexo I. Clasificación, Conceptos y Cuantías de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.

Anexo II. Ingresos económicos de la Unidad Familiar.

Anexo III. Ayudas de emergencia social para evitar el corte del suministro eléctrico y de gas.

El Capítulo I establece las disposiciones generales relativas al objeto, concepto, ámbito de aplicación, régimen jurídico, régimen de concesión, finalidad y objetivos; y naturaleza y características de las Ayudas de Emergencia Social.

En el Capítulo II *“De los beneficiarios”*, se recogen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, concurrencia de las mismas, definición de Unidad de Convivencia Independiente, insuficiencia y cómputo de ingresos, así como las obligaciones de las personas beneficiarias, publicidad y financiación y sujeción al Presupuesto Municipal.

El Capítulo III *“Tipología, modalidades y cuantías”*, hace referencia a la tipología de las Ayudas, estableciendo su clasificación, modalidades, cuantías y conceptos no subvencionables.

El Capítulo IV indica el procedimiento de tramitación de estas subvenciones.

El Capítulo V establece el régimen de incompatibilidades, denegación, pérdida de derecho al cobro, revocación, reintegro e infracciones y sanciones.

La Disposición Derogatoria expresa que las disposiciones municipales de igual o inferior rango que sean contrarias a la Ordenanza quedarán derogadas.

Las Disposiciones Finales recogen los aspectos relativos al título competencial, interpretación y desarrollo de la Ordenanza; y publicación y entrada en vigor.

#### 4.3. PROCEDIMIENTO APLICABLE

El procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza es el siguiente:

- A. Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Logroño para el periodo 2024/2026, aprobado por la Junta de Gobierno Local número 07-02-2024/O/028, de fecha 7 de febrero de 2024, Código Líneas de Subvención L3.1 AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.
- B. Consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de Ordenanza, a través del portal web, dando audiencia a los directamente afectados para que los ciudadanos puedan realizar aportaciones.
- C. Elaboración del Anteproyecto normativo: justificando los principios de buena regulación.
- D. Informe de la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación.
- E. Informe jurídico en relación a la normativa y procedimiento aplicables, así como a la adecuación a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- F. Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto normativo -MAIN-.
- G. Informe de la Asesoría Jurídica para que se pronuncie sobre la adecuación a la legalidad del Proyecto de Ordenanza.
- H. Aprobación del Proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.
- I. Trámite de enmiendas por los Grupos Políticos municipales, conforme a lo señalado por el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno.
- J. Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Pleno.
- K. Información pública, previo anuncio en la sección correspondiente del Boletín Oficial de La Rioja y el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación inicial, por el plazo mínimo de 30 días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- L. Audiencia previa a las asociaciones vecinales y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.
- M. Resolución de reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicialmente adoptado, se elevará, sin más trámites, a definitivo.
- N. Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor (y en la web), que se produce a los 15 días hábiles contados desde dicha publicación.
- O. Evaluación periódica y actualización de Anexos.

#### 4.4. INFORMES QUE RECABAR O EMITIDOS

- Ha sido emitido informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, acreditativo del cumplimiento de los principios de buena regulación en el Anteproyecto de Ordenanza.
- Ha sido emitido informe jurídico de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, de conformidad con el encargo efectuado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de julio de 2026, a través del cual le ha sido encomendada la tramitación del expediente en relación a la normativa y procedimiento aplicables, así como a la adecuación del Proyecto a la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- Ha sido emitido informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, sobre las aportaciones formuladas durante el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza.

- El expediente será sometido a la Asesoría Jurídica Municipal, con el fin de que se pronuncie sobre la adecuación a la legalidad del Proyecto de Ordenanza.

#### **4.5. TRÁMITE DE AUDIENCIA/INFORMACIÓN PÚBLICA**

En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de la presente Ordenanza está sujeta al trámite de consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Consulta pública previa ha sido realizada por plazo de 15 días naturales, entre los días 17 y el 31 de julio de 2026, mediante publicación en la página web municipal, conforme a lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se toma como referencia con carácter supletorio, a falta de otra previsión legal.

Se realizará la publicación del Proyecto de la norma y de la presente Memoria en la página web municipal, para general conocimiento, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Se realizará la exposición pública tras la aprobación inicial por el Pleno, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de edictos y página web municipal, en trámite de exposición pública y audiencia a los interesados.

#### **4.6. NORMAS DEROGADAS**

No se derogan normas específicas.

No obstante, hay que hacer referencia a las Bases de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño, en vigor hasta el comienzo de aplicación de la Ordenanza. Aunque las cuales no son una norma desde el punto estrictamente jurídico, han estado rigiendo el sistema de estas ayudas municipales.

### **5. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO O TÍTULOS COMPETENCIALES EN EL QUE SE BASA LA NORMA.**

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A ello se añade la atribución

competencial específica contenida en el artículo 30 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja:

*“a) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social. [...]”*

*f) Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.”*

Y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, que incluye a las Ayudas de Emergencia Social como una prestación económica de los Servicios Sociales de Primer Nivel, con el objeto de atender situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social, con una periodicidad de pago único y en la cuantía que específicamente se establezca en el reglamento u ordenanza local que la desarrolle.

En cuanto al órgano competente, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación ex artículo 123.1.d) de la referida ley, si bien el proyecto debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1.a) de la misma norma.

## **6. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y ORGANIZATIVO. OTROS IMPACTOS.**

### **6.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

La Ordenanza regula prestaciones económicas que ya forman parte de la actuación de los Servicios Sociales Municipales, por lo que su aprobación constituye esencialmente una actualización y ordenación de su régimen regulador.

La financiación de las ayudas queda condicionada expresamente a la disponibilidad económica determinada en cada ejercicio presupuestario y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La cuantía destinada anualmente a estas prestaciones deberá constar en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Asimismo, la Ordenanza establece límites máximos de ayuda, criterios económicos de acceso y mecanismos para determinar las cuantías, lo que permite controlar el alcance económico de las prestaciones y realizar una distribución de los recursos disponibles atendiendo a la situación económica de las personas y unidades de convivencia solicitantes. En particular, se establece que la cuantía máxima anual de apoyo a través de Ayudas de Emergencia Social municipales por unidad de convivencia y por cada uno de los conceptos incluidos en la Ordenanza será la correspondiente al 100% de la cuantía anual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en vigor

Por tanto, la aprobación de la Ordenanza no determina por sí misma un incremento automático e ilimitado del gasto municipal, puesto que la concesión de ayudas queda sometida a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Su impacto presupuestario deberá concretarse anualmente en función del crédito consignado en el presupuesto municipal y de la planificación establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Las cuantías máximas de las distintas modalidades se recogen en los Anexos de la Ordenanza y serán objeto de revisión anual en los términos previstos en la norma.

Estas previsiones permiten adaptar el alcance económico de las prestaciones, tanto a las circunstancias de necesidad de las personas beneficiarias, como a las disponibilidades presupuestarias municipales.

#### **PRINCIPALES CONCEPTOS DE GASTO:**

La Ordenanza contempla distintas modalidades de Ayudas de Emergencia Social, que pueden agruparse fundamentalmente en los siguientes conceptos:

##### **A. Necesidades primarias**

Comprenden ayudas destinadas, entre otros conceptos, a manutención, alimentación, cuidados personales y comedor social.

##### **B. Vivienda y alojamiento habitual**

Incluyen ayudas relacionadas con alquiler, amortización hipotecaria, subarriendo, acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento de vivienda, acceso a una nueva vivienda y ayudas extraordinarias para el pago temporal del alquiler o hipoteca.

##### **C. Apoyo a la unidad de convivencia**

Comprenden, entre otros, gastos derivados de atenciones educativas, ocio y tiempo libre, documentación, desplazamientos imprescindibles y determinadas necesidades sanitarias no cubiertas por otros sistemas de protección.

##### **D. Bienestar animal**

Se contemplan determinados gastos relacionados con animales integrados en unidades de convivencia cuando una situación de urgencia obligue a sus responsables a abandonar temporalmente su domicilio y concurran las condiciones previstas en la Ordenanza.

##### **E. Suministros básicos**

Se contemplan ayudas destinadas a evitar el corte del suministro eléctrico o de gas en hogares en situación de vulnerabilidad.

##### **F. Otras situaciones extraordinarias**

Se permite atender otros gastos no expresamente contemplados cuando deriven de una situación o necesidad extraordinaria, previa acreditación mediante el correspondiente informe técnico de los Servicios Sociales Municipales.

La diversidad de conceptos regulados no implica que deban producirse gastos en todas las modalidades, ya que su efectiva materialización dependerá de las necesidades acreditadas y de las solicitudes que resulten estimadas.

### **CONTROL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO**

La Ordenanza contiene diversos mecanismos dirigidos a garantizar una utilización adecuada de los recursos públicos, entre los que se encuentran.

- La comprobación de los requisitos económicos de las personas solicitantes.
- La valoración de la existencia de una situación real de necesidad.
- La determinación de conceptos subvencionables y no subvencionables.
- El establecimiento de cuantías máximas.
- La incompatibilidad con otras ayudas destinadas al mismo concepto.
- La obligación de destinar las cantidades percibidas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- La obligación de justificación en los supuestos establecidos.
- La devolución de cantidades no aplicadas.
- La pérdida del derecho al cobro cuando proceda
- El régimen de revocación y reintegro.

Estos mecanismos permiten compatibilizar la necesaria agilidad propia de las prestaciones de emergencia social con los principios de control, eficiencia y adecuada utilización de los fondos públicos.

#### **6.2. IMPACTO SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

La aprobación de la Ordenanza no tiene incidencia directa sobre los ingresos municipales.

La norma no crea tributos, precios públicos, tasas ni otras prestaciones patrimoniales de carácter público, ni modifica los ingresos municipales existentes.

Su incidencia presupuestaria se produce exclusivamente desde la perspectiva del gasto correspondiente a las prestaciones económicas reguladas.

#### **6.3. IMPACTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS**

La gestión de las ayudas corresponde a la Unidad y a los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño y se integra en las funciones ordinarias de los profesionales municipales.

La Ordenanza atribuye al personal de Servicios Sociales funciones de información, valoración, comprobación, emisión de informes y tramitación de las solicitudes, estableciendo asimismo determinados supuestos en los que resulta necesaria la conformidad de las direcciones de los Centros o de las correspondientes jefaturas.

La regulación ordena y sistematiza estas actuaciones y establece criterios comunes para su realización.

En consecuencia, no se desprende de la Ordenanza la creación necesaria de nuevos órganos administrativos ni de nuevas estructuras organizativas, así como no se prevé inicialmente un incremento estructural de los gastos de personal ni de los gastos materiales como consecuencia directa de la aprobación de la Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, la aplicación práctica de la norma deberá ser objeto de seguimiento a fin de comprobar que el volumen de solicitudes y las nuevas modalidades contempladas puedan ser gestionados adecuadamente con los recursos humanos disponibles.

#### 6.4. IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El impacto sobre las cargas administrativas se considera favorable.

La Ordenanza incorpora expresamente el principio de simplificación y reducción de cargas administrativas y pretende adaptar el procedimiento a las particulares circunstancias de las personas destinatarias.

Entre las medidas previstas destacan:

- Utilización de modelos normalizados.
- Disponibilidad de información y documentación a través de los Servicios Sociales Municipales.
- No exigencia de documentación que ya obre actualizada en el expediente social.
- Posibilidad de consulta de información disponible en las Administraciones Públicas por los profesionales autorizados, con respecto a las garantías legalmente establecidas.
- Admisión, en determinados supuestos debidamente justificados, de medios alternativos para acreditar determinadas circunstancias.
- Previsión de una tramitación urgente para aquellas situaciones que requieran una respuesta inmediata.

Estas medidas reducen la carga documental soportada por las personas solicitantes sin eliminar los controles necesarios para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos.

#### 6.5. IMPACTO SOCIAL

La Ordenanza presenta un impacto social claramente positivo, dado que su finalidad principal consiste en atender situaciones de vulnerabilidad económica y social y evitar su agravamiento.

Las ayudas permiten atender, entre otras, necesidades relacionadas con:

- Alimentación y manutención.
- Cuidados personales.
- Comedor social.
- Vivienda y alojamiento.
- Alquiler y amortización hipotecaria.
- Acondicionamiento y equipamiento básico de vivienda.
- Suministros esenciales.
- Acceso a una nueva vivienda.
- Necesidades educativas.
- Ocio y tiempo libre.
- Documentación.
- Desplazamientos imprescindibles.
- Determinadas necesidades sanitarias no cubiertas por otros sistemas de protección.
- Determinadas necesidades relacionadas con animales integrados en unidades de convivencia en situaciones de emergencia.
- Prevención del corte de suministros eléctricos y de gas.

La amplitud de conceptos contemplados permite abordar las situaciones de emergencia desde una perspectiva integral, adaptando la respuesta municipal a las circunstancias concretas de las personas y unidades de convivencia.

La norma tiene igualmente una dimensión preventiva, en cuanto pretende evitar que dificultades económicas inicialmente coyunturales puedan transformarse en situaciones de exclusión social de mayor gravedad.

#### 6.6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma no establece diferencias generales de acceso por razón de sexo y los requisitos económicos y sociales se aplican con carácter general a las personas solicitantes.

No obstante, la regulación incorpora expresamente determinadas situaciones en las que las mujeres pueden presentar una especial vulnerabilidad.

En particular, se contemplan excepciones y mecanismos de protección vinculados a situaciones amparadas por la normativa de protección integral contra la violencia de género y se incluye a las mujeres víctimas de violencia de género entre los colectivos de especial vulnerabilidad considerados en la determinación reforzada de las ayudas.

Asimismo, las ayudas para atenciones educativas pueden atender gastos de escuelas y centros de educación infantil cuando resulten necesarios para favorecer, entre otras finalidades, la incorporación laboral o la participación en programas de atención a víctimas de violencia de género.

Por ello, cabe apreciar un impacto de género positivo, en la medida en que la regulación general es neutral respecto del sexo y contempla medidas específicas dirigidas a compensar situaciones de vulnerabilidad que afectan particularmente a las mujeres.

#### **6.7. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

La Ordenanza presenta un impacto positivo sobre la infancia, la adolescencia y las familias.

La regulación contempla expresamente necesidades que afectan de manera directa a los menores de edad, entre ellas:

- Manutención.
- Comedor social.
- Vestuario y cuidados personales.
- Material escolar.
- Escuelas y centros de educación infantil.
- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Necesidades sanitarias.
- Vivienda y suministros esenciales.

Asimismo, contempla situaciones específicas relativas a menores sometidos a medidas de protección y establece determinadas excepciones a los requisitos generales cuando resulten aplicables a las normas de protección de menores.

La consideración de la composición de la unidad de convivencia para determinar los límites de ingresos y las cuantías de determinadas ayudas permite adaptar la intensidad de la protección al número de personas que dependen económicamente de la unidad familiar.

En consecuencia, la norma contribuye a prevenir situaciones de privación material que puedan afectar al bienestar y adecuado desarrollo de los menores.

#### **6.8. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La regulación tiene un impacto positivo sobre las personas con discapacidad. La Ordenanza contempla distintas circunstancias en las que la discapacidad puede incidir en la situación económica o social de la unidad de convivencia y prevé ayudas susceptibles de atender necesidades relacionadas con cuidados personales, movilidad, vivienda, necesidades sanitarias y otras circunstancias de especial vulnerabilidad.

Asimismo, las personas con discapacidad se encuentran entre los colectivos respecto de los cuales la Ordenanza prevé un apoyo reforzado en la estimación de determinadas cuantías.

La información sobre las ayudas deberá facilitarse, cuando sea necesario, mediante los apoyos adecuados para garantizar su accesibilidad.

**6.9. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

La Ordenanza establece criterios de acceso vinculados esencialmente a la residencia, insuficiencia de recursos, situación de necesidad y valoración de los Servicios Sociales municipales.

Se contemplan, además, circunstancias de especial vulnerabilidad que justifican una protección reforzada, entre ellas las familias monoparentales, familias con menores sometidos a medidas de protección, víctimas de violencia de género, víctimas de trata o explotación, personas con discapacidad, personas con enfermedades graves, personas mayores y personas afectadas por situaciones de discriminación.

Estas previsiones tienen por finalidad introducir elementos de equidad en la distribución de los recursos y atender con mayor intensidad situaciones objetivas de especial vulnerabilidad.

Se considera, por tanto, que la regulación tiene un impacto favorable en materia de igualdad material y prevención de exclusión social.

**6.10. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La tramitación de las ayudas implica necesariamente el tratamiento de datos personales y, en determinados supuestos, de información especialmente sensible relacionada con circunstancias económicas, familiares, sociales o sanitarias.

La Ordenanza contempla expresamente la aplicación de la normativa de protección de datos personales y regula la consulta de información obrante en poder de las Administraciones Públicas, así como la custodia de la documentación en los expedientes de los Servicios Sociales Municipales.

Igualmente, limita la publicidad de las subvenciones cuando la identificación de las personas beneficiarias pudiera afectar a su honor o intimidad personal o familiar.

La aplicación de la Ordenanza deberá garantizar en todo momento los principios y garantías establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

**6.11. EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La iniciativa normativa resulta conforme con los principios regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La regulación responde a una necesidad de interés general claramente identificada; utiliza el instrumento normativo adecuado para establecer el régimen de las ayudas, delimita requisitos y cuantías de manera proporcionada desarrollando un marco estable y previsible; ha sido sometida a consulta pública y pretende reducir las cargas administrativas asociadas a su gestión.

#### **6.12. VALORACIÓN GLOBAL DE IMPACTO**

A la vista de lo expuesto, el impacto global de la Ordenanza se considera favorable, puesto que la norma:

- Mejora la seguridad jurídica de las Ayudas de Emergencia Social.
- Adapta su regulación al marco municipal vigente en materia de subvenciones.
- Ordena y sistematiza el procedimiento.
- Reduce, en la medida de lo posible, las cargas administrativas.
- Establece mecanismos de control del gasto y de sujeción presupuestaria.
- Mejora la capacidad municipal para responder a situaciones de necesidad.
- Incorpora una atención específica a colectivos especialmente vulnerables.
- Refuerza la función preventiva e inclusión de los Servicios Sociales Municipales.

### **7. EVALUACIÓN EX POST**

Se establece la conveniencia, en virtud de lo regulado en el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objeto de comprobar la eficacia de la Ordenanza, de realizar un seguimiento periódico de su aplicación mediante indicadores objetivos. Entre otros:

- a. Número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas.
- b. Importe total concedido y distribución por tipología de ayuda.
- c. Número de personas beneficiarias.
- d. Número de expedientes objeto de reintegro.
- e. Tiempo medio de resolución.
- f. Grado de ejecución presupuestaria.

El análisis de estos indicadores permitirá determinar si los objetivos perseguidos por la Ordenanza se están alcanzando y, al margen de las actualizaciones de las cuantías y baremaciones que deban realizarse, identificar la necesidad de modificar, renovar o sustituir la regulación.



## 8. CONCLUSIONES

---

En consecuencia, se concluye que no se identifican impactos normativos negativos de entidad que desaconsejen la aprobación de la Ordenanza, considerándose que sus efectos jurídicos, administrativos y sociales resultan adecuados y proporcionados a los fines de interés público perseguidos.

En Logroño, a 18 de agosto de 2026.

Fdo.- Jesús Esteban López  
*Director General de Familia, Servicios Sociales  
y Discapacidad*

Fdo.- Silvia González Flores  
*T.A.G. de Familia, Servicios Sociales  
y Discapacidad*